

Política de Fondo de Compensación al Inversor

***Toda referencia a Admirals Europe Ltd se interpretará en todo momento como "Admirals Europe Ltd (anteriormente Admiral Markets Cyprus Ltd)"**

En vigor a partir del 29.05.2024

Admiral Markets Cyprus Ltd está incorporada (Certificado de Incorporación No. HE 310328) en la República de Chipre a través del Departamento de Registro de Empresas y Receptor Oficial. Admiral Markets Cyprus Ltd está autorizada y regulada por la Comisión de Bolsa y Valores de Chipre (Nº de Licencia 201/13) y opera bajo la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (Directiva de la UE 2004/39/CE).

1. Ámbito de Aplicación del Fondo

1.1. Admiral Markets Cyprus Ltd es miembro del Fondo de Compensación para Inversores de Chipre (de ahora en adelante, "el Fondo"), que se estableció a tenor de la Ley de Empresas de Inversión de 2002 en su versión modificada (la Ley) y el Establecimiento y Operaciones del Fondo de indemnización de los inversores para los clientes del Reglamento CIF de 2004 que se dictaron en virtud de la Ley.

1.2. El Objetivo del Fondo es garantizar cualquier reclamación de clientes asegurados frente al miembro del Fondo y la finalidad primordial del mismo es compensar a los clientes asegurados por cualquier reclamación derivada del incumplimiento de sus obligaciones por parte de un miembro del Fondo independientemente de que dicha obligación derive de la legislación, del acuerdo con el Cliente o de una conducta indebida por parte del miembro del Fondo.

2. Servicios Asegurados

2.1. Los servicios asegurados comprenden toda inversión o servicios auxiliares ofrecidos por parte de Admiral Markets Cyprus Ltd.

3. Clientes Asegurados

3.1. El Fondo asegura a los clientes de Admiral Markets Cyprus Ltd, con excepción de aquellos que estén englobados en

3.1.1. las siguientes categorías de inversores institucionales y profesionales:

- Empresas de inversión
- Personas jurídicas asociadas al miembro del Fondo y, en general, que pertenezcan al mismo grupo de empresas
- Bancos
- Instituciones cooperativas de crédito

- Compañías de seguros
- Organizaciones de inversión colectiva en valores mobiliarios y sus Empresas gestoras
- Instituciones y fondos de seguridad social
- Inversores categorizados por el socio como profesionales, de acuerdo con su solicitud
- Estados y organizaciones supranacionales
- Autoridades administrativas centrales, federales, confederadas, regionales y locales
- Empresas asociadas al miembro del Fondo. Empresas asociadas refiere a empresas pertenecientes a un mismo grupo, así como aquellas personas físicas que tengan control directo o indirecto sobre dicha persona jurídica o su matriz, siendo titulares de un porcentaje mínimo del 20 % del capital social o de derechos de voto y sus asociados
- Gerentes y personal administrativo del miembro del Fondo
- Accionistas del miembro del Fondo, cuya participación directa o indirecta en el capital del miembro del Fondo ascienda a un mínimo del 5 % de su capital social, o socios del mismo que respondan personalmente de las obligaciones del miembro del Fondo, así como las personas encargadas de la realización de la auditoría financiera del miembro del Fondo conforme a lo dispuesto por la Legislación, en calidad de auditores cualificados
- Inversores que hayan invertido en empresas relacionadas con el miembro del Fondo y, en general, del grupo de empresas al que pertenezca el miembro del Fondo, así como cargos y funciones correspondientes a los enumerados en los puntos 5 y 6
- Los familiares de segundo grado y cónyuges enumerados en los puntos 5, 6 y 7, así como terceras partes que actúen en nombre de dichas personas
- Inversores involucrados en actividades de blanqueo de capitales o inversores responsables de las dificultades financieras del miembro del Fondo o que hayan contribuido al empeoramiento de su situación financiera o se hayan beneficiado de dichos hechos/actividades
- Inversores en forma de empresa, que debido a su envergadura, no estén autorizados a elaborar un balance general resumido de conformidad con la Ley de Sociedades o la ley correspondiente de un Estado miembro

4. Propósito del Fondo

4.1. El Fondo indemniza a los clientes asegurados por las reclamaciones derivadas de los servicios asegurados prestados por Admiral Markets Cyprus Ltd, siempre que se haya comprobado el incumplimiento de las obligaciones por parte de Admirals Europe Ltd.

4.2. El incumplimiento por parte de Admiral Markets Cyprus Ltd de sus obligaciones consiste en lo siguiente:

4.2.1. Devolver a sus clientes asegurados los fondos que se les adeuden o los fondos que les pertenezcan pero que se encuentren en poder de la Empresa, directa o indirectamente, en el marco de la prestación por parte de la Empresa a dichos clientes de servicios asegurados, y que éstos hayan solicitado su devolución a la Empresa, en el ejercicio de su correspondiente derecho, o

4.2.2 Entregar a los clientes asegurados los instrumentos financieros que les pertenezcan y que el miembro del Fondo posea, gestione o conserve en nombre de ellos, incluido el caso en que el miembro sea responsable de la gestión administrativa de dichos instrumentos financieros.

5. Importe de la Indemnización

5.1. El importe de la indemnización pagadera a cada cliente asegurado se calcula de acuerdo con los términos legales y contractuales que rigen la relación del cliente asegurado con Admiral Markets Cyprus Ltd, sujeto a la normativa de compensación aplicada para el cálculo de las reclamaciones entre el cliente asegurado y la empresa.

5.2. La valoración de los instrumentos financieros correspondientes a la compensación a abonar al cliente asegurado se realiza en función de su valor:

- A fecha de publicación de la decisión judicial
- A fecha de publicación de la decisión de la CySEC.

5.3. El cálculo de la compensación a abonar se deriva de la suma del total de las reclamaciones establecidas del cliente asegurado frente a la empresa, derivadas a su vez de todos los servicios cubiertos prestados por la empresa e independientemente del número de cuentas de las que el cliente sea beneficiario, la divisa o el lugar de prestación de dichos servicios.

5.4. Si el importe de la indemnización determinada excede la cantidad de 20 000 €, el reclamante recibirá una indemnización total por importe de 20 000 €.